

**RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN  
CONFIRMA SANCIÓN POR MOTIVOS  
QUE INDICA.**

Resolución N° 77 / 2021

San Miguel, 18 de octubre de 2021.

**VISTOS:**

1. El escrito presentado por el trabajador don Richard Francisco Becerra Cáceres, en virtud del cual presenta recurso de apelación en contra de la carta de amonestación escrita grave, dictada por la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya.
2. Todos los antecedentes que se tuvieron a la vista en la investigación, específicamente la declaración realizada por don Richard Francisco Becerra Cáceres en proceso de investigación instruido mediante en la resolución N° 56/ 2021, de fecha 25 de agosto de 2021.
3. Y el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, contratos de trabajo y normas especiales.



**Y CONSIDERANDO:**

1. Que la presente resolución tiene por objeto resolver el recurso de apelación interpuesto, por don Richard Francisco Becerra Cáceres, así como también determinar la procedencia de dejar sin efecto la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita Grave, absolviéndolo de toda responsabilidad.
2. Que esta resolución tomará en consideración todos los fundamentos expresados en la carta de amonestación de fecha 29 de septiembre de 2021, para así contrastarlos con los fundamentos del recurso de apelación interpuesto.
3. Que don Richard Francisco Becerra Cáceres, Analista Contable y ex Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, funda su recurso en la

improcedencia del artículo 9 inc. 2 de la Ley N°20.150, norma que no guarda relación con el objeto de la investigación.

Adicionalmente señala en su recurso que, ejerció de manera transitoria el cargo de Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S), y que los hechos investigados tienen relación con el proceso de pago de remuneraciones del personal de la Corporación.

Argumenta, que el Jefe del Departamento de Contabilidad no tiene dentro de sus funciones liquidar remuneraciones de la Corporación. Su función se limita a registrar y contabilizarlas, gestiones que al efecto le ordene realizar la Dirección de Administración y Finanzas. Al efecto, la Unidad de Contabilidad le corresponde, a dar cumplimiento a las instrucciones del área competente una vez terminado el proceso de remuneración y cargas en las cuentas personales de todos los trabajadores de la Corporación. Recién en ese instante interviene el Área de Contabilidad.

Agrega que el jefe de Contabilidad cumple con su obligación de imputar en las cuentas de Gasto de Presupuestario de Remuneraciones y pasivos que corresponda, gestiones al banco de leyes sociales, impuestos y retenciones voluntarias, gestión que se materializa mediante un decreto de pago. En definitiva, es un mero ejecutor de las instrucciones de la impartidas por la Dirección de Administración y Finanzas.



Refiere que las devoluciones a las instituciones correspondientes (Ministerio de Salud o Ministerio de Educación) y los excesos de rendición son instrucciones a DAF por parte de las referidas instituciones. Siendo la Dirección de Administración y Finanzas quien instruye a Contabilidad realizar los movimientos contables correspondientes, esto es; decretar y hacer los traspasos contables.

Indica en su recurso de apelación que el Departamento de Contabilidad no tiene injerencia en las decisiones respecto a las disposiciones de las cuentas bancarias que mantiene la CMSM, sólo los directores de áreas y DAF. Asimismo, señala que la Corporación Municipal de San Miguel no cuenta con manuales de procedimientos que regule y establezca responsabilidades respecto a las materias investigadas en este proceso.

Asimismo, cuestiona las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad aludidas para la aplicación de sanción disciplinaria de Amonestación Escrita Grave como también vulneración al debido proceso.

Describe en el recurso que no tuvo acceso al expediente investigativo, además de vulnerar el artículo 111 inciso sexto del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

Señala en su recurso que ha dado cumplimiento a todas las normas estatutarias a saber; artículo 62 letra a) cumplir con las estipulaciones de su respectivo contrato de trabajo, realizando todo aquello para lo cual fue contratado; b) efectuar el contrato de acuerdo a las órdenes e instrucciones, escritas o verbales, que al efecto imparta la Corporación a través de las jefaturas respectivas; c) respetar los procedimientos vigentes.

Finaliza su recurso expresando que la conducta denunciada debe haber activado acciones tendientes a lograr el reintegro, de manera de que el perjuicio al patrimonio de la Corporación Municipal no se viera afectado. De cuáles son las medidas correctivas que se implementaron dentro del procedimiento y ordenando al efecto la realización de una auditoría interna.

4. Que don Richard Francisco Becerra Cáceres, acompañó documentos consistentes en contratos de trabajo y anexos de contratos de trabajo.
5. Asimismo, solicita en un otrosí de su recurso de apelación, ordenar la realización de una auditoría interna, para determinar el procedimiento de pago de remuneraciones y, especialmente, el pago de la Bonificación del Reconocimiento Profesional y solicita la suspensión del acto recurrido en consideración a lo establecido en el artículo 57 de la ley 19.880.
6. Que, primeramente, corresponde revisar si los fundamentos ofrecidos por don Richard Francisco Becerra Cáceres, y si, en definitiva, el trabajador logra desacreditar los hechos que configuro la sanción disciplinaria de amonestación escrita grave.
7. Que el recurso de apelación interpuesto es una herramienta establecida en el artículo 120 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, que establece el proceso en el caso que el trabajador sea sancionado con amonestación escrita grave, podrá interponer recurso de apelación directamente ante la Secretaría General.
8. Que en lo referente a la improcedencia de la ley N° 20.150, es efectivo que existió un error de tipeo en la carta de Amonestación. La norma que se quiso expresar es la Ley 20.158. Que a pesar de ser correcta la observación, en nada altera la aplicación de la



sanción disciplinaria interpuesta, pues, en la carta de amonestación se manifiesta claramente a que refiere la ley y el artículo transgredido. A mayor abundamiento, la norma observada se menciona posteriormente en la respectiva carta de amonestación.

9. Que lo argumentado respecto a que ejerció de manera transitoria el cargo de Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) y que los hechos investigados tienen relación con el proceso de pago de remuneraciones del personal de la Corporación. Es menester señalar que, don Richard Francisco Becerra Cáceres prestó funciones como Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) por el periodo de 28 de febrero de 2019 al 15 de julio de 2021, cargo por el cual se le pagó una asignación de responsabilidad. A su vez, de los documentos acompañados en el recurso de apelación se encuentra el contrato de trabajo de fecha 01 de agosto de 2013, el cual señala que fue contratado para realizar funciones de Jefe de Contabilidad y Presupuesto. Asimismo, subrogaba a doña Alejandra Ruth Pinilla Gómez, Directora de Administración y Finanzas (I) de la época, quien fue sancionada disciplinariamente con el término de la relación laboral por irregularidades en la administración de los recursos públicos transferidos a la Corporación. De lo señalado anteriormente, consta que en agosto 2013 y luego en febrero de 2019, don Richard Francisco Becerra Cáceres fue Jefe de Contabilidad y Presupuesto. Este último periodo, en virtud de una investigación realizada por irregularidades en el proceso de pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional a los Profesionales de la Educación, encontrándose también irregularidades en el proceso contable de pago de remuneraciones (pago de BRP) donde don Richard Becerra Cáceres, confeccionaba los decretos de pagos sin el referido respaldo que justificará el pago de dicha bonificación y, realizaba la imputación de los mismos al Banco Presupuestario sin verificación de la existencia de los montos transferidos por parte del Ministerio de Educación. Por lo anterior, los argumentos esgrimidos en cuanto a la transitoriedad de las funciones realizadas (más de dos años), no descarta su responsabilidad.

Respecto a que los hechos investigados sólo tienen relación con el proceso de pago de la remuneración del personal de la Corporación. Cabe destacar lo siguiente:

- a) Que Mediante Resolución N° 56/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, la secretaria General, doña Marjorie Paz Cuello Araya, ordenó instruir investigación de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel, a objeto de indagar los hechos denunciados por el Director de Educación la Dirección, don Wilson Gonzalo Muñoz Flores, a través de la cual se denunció hallazgos desde de pago año 2021 del Bono de Reconocimiento Profesional a profesionales de la Educación por montos acumulados de \$3.144.898.- (tres millones



ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos) A. Carolina Elizabeth González Vergara, pago de Reconocimiento Profesional por \$1.819.363.- (un millón ochocientos diecinueve mil trescientos sesenta y tres pesos) B. Denisse Alarcón Meza Venegas, pago bono Reconocimiento Oficial \$95.300 (noventa y cinco mil trescientos pesos); C. Marcos Antonio Gutiérrez Cisternas pago de Bono de Reconocimiento Profesional por la suma de \$1.230.235 (un millón doscientos treinta mil doscientos treinta y cinco pesos). Dineros no transferidos desde subvención de carrera docente al sostenedor de la Corporación Municipal de San Miguel para el pago del beneficio, y dineros transferidos a los profesionales y pago realizados desde la Dirección de Administración y Finanzas y sin indicación de los fondos transferidos.

b) En dicha Resolución se otorgó amplias facultades al investigador para extenderse en razón de los hechos denunciados a otros que resulten según el mérito de la investigación, los cuales pudiesen ser extensivos a otros trabajadores (as) no individualizados en la respectiva denuncia.

c) Que la investigación no sólo arrojó la situación irregular del pago indebido y sin indicación de la transferencia de los recursos por parte del Ministerio de Educación de la Bonificación del Reconocimiento Profesional; también arrojó irregularidades en el proceso contable del pago del Bono de Reconocimiento Profesional. Al efecto, se verificó: la procedencia de un Banco Presupuestario que cubre el pago de remuneraciones cuando no llegan los recursos de otras subvenciones, en el caso concreto, cubrió el pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional de los Profesionales de la Educación; confección de decretos pagos sin los respaldos que justificarán el pago de Bonificación de Reconocimiento Profesional; la imputación del respectivo bono al Banco Presupuestario, sin verificar la existencia de los recursos transferidos por parte del Ministerio de Educación y, lo más complejo; se imputó dicho pago al Banco Presupuestario, sin saber qué subvención se ocupó para cubrir el pago. Al efecto, la investigación se extendió a otras irregularidades, donde don Richard Becerra Cáceres como Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) tiene responsabilidad. Por lo anterior, se rechazan los argumentos esgrimidos en este punto.



10.- Que lo referente a que el Jefe del Departamento de Contabilidad no tiene dentro de sus funciones liquidar remuneraciones de la Corporación y que su función se limita a registrar y contabilizarlas gestiones que al efecto le ordene realizar la Dirección de Administración y Finanzas, participando en el proceso contable sólo una vez terminado el proceso de remuneración y cargas en las cuentas personales de todos los trabajadores de la Corporación. Al respecto, y tal como se señaló en el considerando anterior, la investigación no sólo se centró el pago de remuneraciones, sino también, en las irregularidades en el

proceso contable del pago de Bonificación de Reconocimiento Profesional. Al efecto, a don Richard Becerra Cáceres no se le sancionó disciplinariamente por el pago de las remuneraciones, función que su naturaleza de no le correspondía. Por el contrario, se le sancionó por el proceso contable del pago remuneraciones, esto es; confeccionaba y firmaba los decretos de pagos sin los debidos respaldo que justifiquen la procedencia del respectivo bono y realizaba la imputación de los pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional al Banco Presupuestario sin verificar la existencia de los recursos transferidos por parte del Ministerio de Educación, y lo más grave, imputaba los gastos al Banco Presupuestario sin saber la subvención que se utilizaba para el pago del respectivo bono. Es decir, don Richard Becerra Cáceres por el periodo que ejerció funciones de Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) y que recibió una asignación de responsabilidad, participó en el proceso contable del pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional. A mayor abundamiento, cabe precisar que en el recurso de apelación interpuesto refiere a la Dirección de Administración y Finanzas como si fuera una Dirección distinta a la que prestaba sus funciones; al efecto, el Departamento de Contabilidad es parte de la Dirección de Administración y Finanzas y por ende responsable del proceso contable administrativo del cual era Jefe de Contabilidad (S).



11.-Respecto a lo referido que es un mero ejecutor y receptor de las ordenes impartidas por la Dirección de Administración y Finanzas. Al respecto, cabe señalar que don Richard Becerra Cáceres era el Jefe Contabilidad y Presupuesto (S), función que percibía una asignación de responsabilidad, siendo el responsable de llevar el correcto proceso administrativo contable de los recursos que ingresan a la Corporación. Al efecto, tal como se ha señalado latamente, confecciona los decretos de pago y realizaba las imputaciones de dichos pagos las cuentas de gastos presupuestario de remuneraciones y pasivos que corresponda (banco leyes sociales, impuesto y retenciones voluntarias). Es decir, don Richard Becerra Cáceres firmaba decretos de pago como Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) sin los debidos respaldos que justificará el respectivo pago e imputaba los dineros en las cuentas antes señaladas sin indicación de los recursos transferidos por parte del Ministerio de Educación por concepto de Bono de Reconocimiento Profesional. Al respecto, cabe destacar que don Richard Becerra Cáceres en los hechos investigados no era un mero ejecutor, como si lo sería un administrativo o analista. Por el contrario, de acuerdo a la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en su artículo N° 30, señala: *“los jefes de servicios y los funcionarios respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsable en la correcta administración de los fondos recibidos y gastados e invertidos(..)”*. A mayor abundamiento, de la declaración de don Richard Becerra Cáceres, reconoce que en el caso de que se paga mal una subvención,

la responsabilidad parte desde el que decreta. Por lo anterior, también se rechazan los argumentos esgrimidos en este punto.

12. En lo referente a las devoluciones de las subvenciones a los respectivos Ministerios en caso de que no sean utilizados. Cabe señalar que en la sanción disciplinaria interpuesta (Carta de Amonestación Escrita Grave), se menciona en atención a la irregularidad de la imputación de los pagos de Bonificación de Reconocimiento Profesional de los Profesionales de la Educación al Banco Presupuestario, función que realizaba don Richard Becerra Cáceres en calidad de Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S). Al efecto, la circular N°1 de la Superintendencia de Educación del año 2014, precisa claramente que ante la no utilización de las subvenciones transferidas por el Ministerio de Educación deben ser devueltas. En el caso investigado, se imputó el pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional al Banco Presupuestario utilizando subvenciones que debieron ser devueltas al Ministerio de Educación. Tal como se ha desarrollado en la presente resolución, proceso del cual participaba como Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S). Es por ello que no se acoge los argumentos señalados en este punto.

Que en lo referente a que la Corporación no cuenta con manuales de procedimiento que regule y establezca responsabilidades respecto a las materias investigadas. Cabe destacar que existen una serie de normas de orden público que regula el procedimiento de rendición de cuentas de los dineros públicos que ingresan a la Corporación. Al efecto, se encuentra la Ley N° 10.336 sobre la Organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, en su capítulo V, del examen y juzgamiento de las cuentas, en su artículo N° 85, establece “ *El examen de las cuentas tendrá por objeto fiscalizar la percepción de las rentas del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia u otras entidades sujetas a su control, y la inversión de los fondos de esas corporaciones, comprobando si se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen su ingreso y su aplicación o gasto.*” Asimismo, el Artículo N° 9 inc. 2 de la Ley N° 20.158 que establece: “*los recursos que reciban los sostenedores de los establecimientos educacionales del sector municipal, del sector particular subvencionado y del regido por el decreto ley N°3.166, de 1980, en razón de este artículo, **deberán ser destinados exclusivamente al pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional***”. En el mismo sentido la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, en su artículo N° 1 establece su ámbito de aplicación, señalando que se aplica a los servicios, personas y entidades sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a las reglas generales, en el Artículo N° 2 letra b) “*Los comprobantes de egreso con la documentación auténtica a la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten*



*todos los desembolsos realizados*". Artículo N°24 de la misma resolución, que señala "en el ámbito municipal, la rendición de cuentas la efectuara la respectiva Unidad de Administración Y finanzas, de conformidad con el artículo 27, letra b), N°6 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Ellos sin perjuicio de la facultad de la Contraloría General de la República a que se refiere el artículo 54 de dicha ley, de constituir en cuentadante a cualquier funcionario municipal que haya causado un detrimento al patrimonio municipal". Artículo 30, establece "Los jefes de servicios y los funcionarios respectivo, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuenta". Por lo tanto, desconocer los procedimientos y su responsabilidad es del todo improcedente. Motivos por los cuales se rechazan sus argumentos.

13. Que en relación a lo afirmado por el recurrente a que la carta de amonestación no formula ningún hecho, acción u omisión en la que media dolo o culpa, y de la cual se le puede imputar responsabilidad. Al efecto, la carta menciona expresamente los hechos que configuran la interposición de la respectiva sanción disciplinaria.
14. En relación a las normas cuya vulneración se le imputan. Al respecto, la letra a) del artículo N° 62 del Reglamento Interno, no sólo hace referencia al contrato de trabajo, sino también a las normas e instrucciones dispuestas por la Corporación. Al respecto cabe señalar que, del artículo antes mencionado, han de entenderse una serie de normas de carácter público que le son aplicables a la Corporación y que no se pueden desconocer, tal como se han desarrollado latamente en la presente resolución.



A mayor abundamiento, del contrato de trabajo de fecha 13 de agosto de 2013, acompañado en el respectivo recurso de apelación, se desprende una serie de funciones específicas que debió realizar don Richard Becerra Cáceres. Al efecto, "debe autorizar los documentos contables, según el presupuesto vigente", en este punto, autorizó un decreto de pago sin los respaldos que justificará la existencia de los dineros transferidos por parte del Ministerio de Educación. Asimismo, de las funciones específicas se desprende, "debe validar la totalidad de los hechos, transacciones y operaciones contables", en el caso concreto, validó y realizó la imputación del Bono de Reconocimiento Profesional al Banco Presupuestario sin indicación de los recursos transferidos por parte del Ministerio de Educación, es decir, se imputó un gasto sin tener los recursos para ello. A mayor abundamiento, también dentro de las funciones específicas le corresponde realizar: "análisis de cuentas, activos, pasivos y resultado", al efecto, no sé realizó ningún análisis de los recursos que ingresaron al Banco Presupuestario. Por lo anterior, cabe preguntarse ¿cuál fue el análisis de dicha cuenta si se imputaron dineros que no han sido transferidos

por parte del Ministerio de Educación? - ¿de dónde salieron esos recursos?. Por lo anterior, la norma del Reglamento Interno en cuestión se encuentra debidamente ajustada.

En relación a la letra i) del artículo antes referido; cabe destacar que a contrario sensu de lo señalado en el recurso de apelación, no sólo se aplica a los bienes materiales. Al efecto, la norma comienza señalando: **“Velar en todo momento por los intereses de la Corporación (...)**. Al efecto, el mayor interés que tiene la Corporación, es llevar la correcta administración de los servicios traspasados de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, debiendo utilizar los recursos de acuerdo a las normativas que regulan el correcto uso los recursos públicos que ingresan a la Corporación. Al efecto, don Richard Becerra Cáceres, Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas por el periodo investigado, participaba en los procesos contables del pago de remuneraciones, realizaba las imputaciones de los recursos y confecciona los respectivos decretos de pagos; y tal como se ha desarrollado latamente en la presente resolución, funciones que se realizaron sin velar por los intereses de la Corporación. Por lo anterior se rechazan los argumentos señalados. En relación a la aplicación del artículo N° 63, letra o) del Reglamento Interno, se acogerá la observación. Sin embargo, por la gravedad de los hechos investigados, existiendo responsabilidades compartidas de la Dirección de Administración y Finanzas, Departamento de Personal y Departamento de Contabilidad, este último, donde don Richard Francisco Becerra Cáceres fue Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S), cargo por el cual percibía una asignación de responsabilidad, participó en el proceso contable de pago de remuneraciones (BRP), realizó la imputación del pago de la Bonificación de Reconocimiento Profesional al Banco Presupuestario sin verificar la existencia de los recursos transferidos por parte Ministerio de Educación y realizó los decretos de pago sin el respaldo que justifiquen la procedencia del respectivo pago. Por lo anterior, se mantendrá la sanción disciplinaria interpuesta. La eliminación de la norma antes señala en nada altera la gravedad de los hechos investigados.



En cuanto a la vulneración de la garantía constituciones del debido y justo proceso y la vulneración a los establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. Al respecto cabe señalar que, el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel en su artículo 115, señala: *“Las medidas disciplinarias serán propuestas por el investigador en virtud de los antecedentes que reúna, y serán resueltas e impuestas según lo establezca el presente reglamento. Lo anterior, salvo que el hecho a sancionar sea evidente y no requiera un proceso de investigación previa”*. Al efecto, de los hechos investigados y acreditados se verificó la existencia de que don Richard Becerra Cáceres participó en el proceso contable de

remuneraciones BRP, tal como se ha ido desarrollando latamente, siendo hechos notorios que no requieren un nuevo proceso de investigación.

A mayor abundamiento, de la declaración de don Richard Francisco Becerra Cáceres, realizada con fecha 14 de septiembre de 2021, se desprende una serie de irregularidades. Tal como, señaló; *“en el caso de que no lleguen los recursos para el pago de una respectiva subvención se deben cubrir con la disponibilidad presupuestaria, que es la cuenta que tiene “superávit” producto de las buenas gestiones que hace la Corporación”*. Asimismo, señaló *“que si no se ocupan los recursos entregados por Bonificación de Reconocimiento Profesional por parte de Ministerio de Educación y no se solicitan las devoluciones se podrían utilizar para pagos de cotizaciones obligatorias”*, situaciones del todo irregulares, pues, las subvenciones que ingresan a la Corporación deben ser utilizados para los fines específicos para los cuales son transferidos. A su vez. llama poderosamente la atención que don Richard Becerra Cáceres desconozca su responsabilidad, pues, de su declaración, en relación al uso correcto de las subvenciones, al preguntarle: si se paga mal, ¿quién sería el responsable? señala: *“Serían varios los responsables, desde el que lo decreta, el contador general, DAF, después sería Control, y Secretaría General. Todos serían responsables porque pasó por 6 etapas y nadie se dio cuenta. Son todos responsables”*. Por lo anterior, de la declaración también se reconoce su responsabilidad.



15. Referente a las medidas tomadas por la Corporación en relación a los hechos investigados. Al respecto la Corporación Municipal de San Miguel en atención a la gravedad de los hechos investigados, solicitará las auditorias pertinentes ante el organismo competente y otras medidas en resguardo del correcto uso de los recursos públicos. Asimismo, se encuentra trabajando en las medidas correctivas a tomar por la serie de irregularidades encontradas en la investigación.
16. Y otros argumentos esgrimidos en el recurso de apelación no alteran lo resuelto precedentemente.
17. Al otrosí del recurso de apelación. Al efecto, a la solicitud de auditoria interna, en atención de la gravedad de los hechos, se solicitarán las auditorias pertinentes. Y a la petición de suspensión del acto recurrido de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 de la Ley N°19.880, no ha lugar, por improcedente. La corporación no es un Órgano de la Administración del Estado y el procedimiento de investigación interna se lleva de acuerdo a lo establecido al Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que no regula dicha suspensión.

18. La personería de don **WILSON GONZALO MUÑOZ FLORES** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 1091-2021, de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésimo Novena Notaria de Santiago, doña Lorena Quintanilla León
19. Y, teniendo presente, las facultades que como Secretario General (S) de esta Corporación Municipal me confieren los Estatutos aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982 del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.

#### RESUELVO:

1. **SE ACOGE PARCIALMENTE** el recurso de Apelación interpuesto por don Richard Francisco Becerra Cáceres, en contra de la sanción disciplinaria consistente en Carta de Amonestación Escrita Grave, dictada por la suscrita con fecha 29 de septiembre del año 2021, eliminando en la carta de Amonestación la letra o) del artículo N° 63 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Corporación Municipal de San Miguel.
2. **SE CONFIRMA** la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita Grave entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y don **RICHARD FRANCISCO BECERRA CÁCERES**, Actual Analista Contable y Encargado de Deuda Previsional Histórica y ex Jefe de Contabilidad y Presupuesto (S) de la Corporación Municipal de San Miguel, cédula de identidad N°10.063.272-1.
3. **ORDÉNASE** al Departamento de Personal realizar la eliminación de la letra o) del artículo 63 del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad en la referida Carta de Amonestación y que la sanción referida quedé en la carpeta del trabajador antes individualizado.
4. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don Richard Francisco Becerra Cáceres



Anótese, comuníquese a los interesados, cúmplase y archívese.



WILSON GONZALO MUÑOZ FLORES  
SECRETARIO GENERAL (S)  
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



NDF

**Distribución:**

- Interesado
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Departamento de Personal
- Archivo Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M. \_\_\_\_\_ /



18/10/2021  
Recibido con forro